

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº RD 147-2018 MGP/DGCC
FOLIO 321-322



ES COPIA-PIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Manuel NIETO DE GUZMÁN Benavente
00907684

05 FEB 2018

Resolución Directoral

Visto, la Solicitud S/N de fecha 28 de noviembre del 2017 presentada por la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, con fecha 28 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, solicitó el otorgamiento de derecho de uso de área acuática, para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo integral suspendido del recurso Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), incluida la captación de semillas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, originando el expediente Nº DMA-184-2017-CA;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0270-2005/DCG de fecha 30 de mayo del 2005, esta Autoridad Marítima Nacional, habilitó a favor a la Dirección Nacional de Acuicultura del Viceministerio de Pesquería, DOS (2) áreas acuáticas de MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 75/100 HECTAREAS (1,173.75 Has.) y TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 93/100 HECTAREAS (326,695.93 Has.) para el desarrollo de actividades de acuicultura, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Directoral Nº 094-2017-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 27 de abril del 2017, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Producción de Ancash, en su artículo 1º aprobó la Declaración de Impacto Ambiental a la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, para su instalación acuícola de cultivo integral suspendido del recurso Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*), incluida la captación de semillas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Directoral Nº 330-2017-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 26 de junio del 2017, de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, otorgó la autorización a la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, para su instalación acuícola de cultivo integral suspendido del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de DIECISIETE CON 30/100 HECTAREAS (17.30 Has.), ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, por un plazo de VEINTE (20) años renovables;

Que, conforme al artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de Decreto Ley Nº 17824 de fecha 24 de setiembre de 1969 – Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas, en el artículo 20º del Decreto Legislativo Nº1138 – Ley de la Marina de Guerra de Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1147, establece como su ámbito de aplicación, el medio ambiente acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea (LAM); comprendiendo a su vez, a los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el citado Decreto Legislativo, dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, artefactos navales, instalaciones acuáticas entre otras, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, en el artículo 5º, inciso (11), señala que corresponde otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, la Autoridad Marítima Nacional como tal, expide en su rango normativo Resoluciones Directorales para las decisiones administrativas en su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 672º, inciso (a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, indica que la Autoridad Marítima Nacional a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce la facultad de administrar y otorgar derechos de uso de áreas acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades acuáticas, sin perjuicio de garantizar, en todo momento, el derecho de acceso, uso y libre tránsito por las playas y los permisos que a nivel de otras entidades públicas se requieran;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 045-2018-RZC-CD de fecha 29 de enero del 2018, el Jefe del Departamento de Ríberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente, determinó que el área solicitada no se superpone con áreas reservadas para la Defensa Nacional, con áreas solicitadas por la Autoridad Portuaria Nacional, ni con áreas consideradas para el desarrollo portuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC de fecha 3 de febrero del 2004, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 10 de agosto del 2012. Asimismo, mediante la fórmula determinante de Gauss del plano batimétrico BT-1 del mes de noviembre del 2017, se determinó que el área real a otorgar es de DIECISIETE CON 300/1000 HECTAREAS (17.300 Has.);

Que, mediante Hoja Informativa N° 032-2018 de fecha 31 de enero del 2018, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, estableció que el expediente técnico presentado la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, se encuentra conforme de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento N° 117, código E-06, Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú – TUPAM 15001, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio

~~ES COPIA DEL ORIGINAL~~
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Manuel NINO DE GUZMÁN Benavente
nro007484

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº RD 177-2018 MGP/DGCG
FOLIO 302

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitanía de fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Manuel NIKO DE GUIMÁN Behavente
00907686

05 FEB 2018

del 2012, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, el derecho de uso de área acuática de DIECISIETE CON 300/1000 HECTAREAS (17.300 Has), para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el Cultivo Integral Suspendido de Concha de Abanico (Argopecten purpuratus) incluida la captación de semillas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, delimitadas entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84 considerando los datos obtenidos del plano batimétrico BT-1 del mes de noviembre del 217, que obra en el expediente:

Vértice A	Latitud	9° 12' 39.292" S	Longitud	78° 32' 29.426" W
Vértice B	Latitud	9° 12' 39.292" S	Longitud	78° 32' 21.181" W
Vértice C	Latitud	9° 13' 01.643" S	Longitud	78° 32' 21.181" W
Vértice D	Latitud	9° 13' 01.643" S	Longitud	78° 32' 29.426" W

Artículo 2º.- El derecho de uso de área acuática que se otorga a la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, permanecerá vigente hasta el 26 de junio del 2037, en concordancia a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 330-2017-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 26 junio del 2017 y a lo dispuesto en la norma legal vigente, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado.

Artículo 3º.- La señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, está obligada al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 4º.- Las causales de conclusión y caducidad del derecho de uso de área acuática, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 684º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado con Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014.

Artículo 5º.- El Estado se reserva la potestad de poner término, al derecho de uso que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, de conformidad con la norma legal vigente.



Artículo 6º.- La señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV-5111, de acuerdo a lo establecido en la norma legal vigente.

Artículo 7º.- La señora Kelly Janet NARVAEZ Arribasplata, titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, no impedirá la libre navegación en la zona, debiendo considerar entre la concesión otorgada, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de acuicultura, como por los pescadores artesanales de la zona.

Artículo 8º.- El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución podrá ser transferido a terceros, con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto, emitirse una nueva Resolución Directoral, previo cumplimiento de los procedimientos vigentes.

Artículo 9º.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Manuel VÁSCONES Morey

Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap.Pto.Chimbote
Dir.Gral.Acuic.PRODUCE
Ofic.Recaud.DICAPI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Manuel VÍVIO DE GUZMÁN Benavente
00907686